

<i>Personal laboral</i>	<i>Plazas</i>	<i>Vacantes</i>
Grupo C/C1		
— Administrativo	1	
Grupo B/A2		
— Trabajadora Social	1	
Grupo D/C2		
— Encargado de Obras	1	1
— Oficial 1.ª Mantenimiento	1	
— Oficial 1.ª de Obras	5	
— Oficial 1.ª Cementerio	1	
— Técnico de Sonido	1	
— Encargada de Limpieza	1	
Grupo E/Agrupación profesional		
— Peón Operario de Obras y Servicios	2	
— Peón de Limpieza Viaria	1	1
— Técnico Auxiliar S.A.D.	1	
— Peón Limpieza de Edificios	4	1
<i>Personal laboral indefinido.</i>		
Grupo A/A1		
— Técnico Medio	1	
Grupo B/A2		
— Asesora Jurídica	1	
— Trabajadora Social	2	
— Educadora	1	
— Arquitecto Técnico	1	
— Técnico Medio Ambiente	1	
— Técnico de Cultura	1	
— Agente de Dinamización Juvenil	1	
Grupo C/C1		
— Monitor Ocupacional Minusválidos (31 h. T. Par.)	1	
— Monitor Ocupacional Minusválidos (27,5 h. T. Par.)	1	
— Monitora de Baile (4,29 h. T. Parcial)	1	
— Monitora Sociocultural	1	
— Coordinador de Deportes (17.85 h. T. Parcial)	1	
— Monitor de Fútbol	1	
— Coordinador de Tenis	1	
Grupo D/C2		
— Oficial 1.ª de Obras	4	
— Auxiliar Administrativa	8	
— Informático	1	
— Encargado de Jardinería	1	
Grupo E/Agrupación Profesional		
— Peón operario de Obras y Servicios	6	
— Peón de Limpieza Viaria	2	
— Peón de Jardinería	5	
— Peón S.A.D.	6	2
— Repartidor (16,07 h t. parcial)	1	
— Peón Instalaciones Deportivas	1	
— Peón Campo de Fútbol	1	
— Peón de Polideportivo	1	
— Peón Limpieza de Edificios	8	
— Monitor Oficios Varios	1	
<i>Personal laboral temporal.</i>		
Grupo C/C1		
— Dinamizador Guadalinfo	1	
<i>Personal laboral eventual.</i>		
Grupo C/C1		
— Secretaria de Alcaldía	1	

En Bollullos de la Mitación a 3 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Fernando Soriano Gómez.

6W-5210

MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, al punto 10.º, en su sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2020, se adoptó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio

de actividades económicas de Mairena del Alcor («Boletín Oficial» de la provincia núm. 152, de 4 de julio de 2011), con el objetivo de suprimir la Comisión Técnica de Calificación Ambiental, para lo cual se procede a la derogación íntegra de los artículos 14 (Dictamen calificadorio y resolución) y 38 (Comisión Técnica de Calificación Ambiental).

Que expuesta la misma a información pública y audiencia de los interesados en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 119 de 25 de mayo del 2020, y en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, disponible en la página web del mismo: www.mairenadelaalcor.org, por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación, para que los interesados pudieran examinar el procedimiento y presentar las alegaciones que estimaran pertinentes, y durante el mismo, que ha finalizado el pasado 1 de julio de 2020, no se ha presentado alegación ni reclamación alguna.

Que de conformidad con la disposición 3.ª del acuerdo adoptado al punto 10.º de la sesión ordinaria de 12 de mayo de 2020, al no producirse reclamación o sugerencia alguna la Ordenanza ha de considerarse aprobada definitivamente, procediéndose en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la publicación íntegra de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada norma.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento, insertándose a continuación el texto de la Ordenanza.

En Mairena del Alcor a 4 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel López Domínguez.

ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que traspone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, de servicios en el mercado interior, supone un nuevo marco de referencia en la regulación del sector servicios, al establecer las disposiciones y principios necesarios para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio realizadas en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, simplificando los procedimientos, promoviendo un marco regulatorio transparente, predecible y favorable para la actividad económica, impulsando la modernización de las Administraciones Públicas para responder a las necesidades de empresas y consumidores y garantizando una mejor protección de los derechos de los consumidores y usuarios de servicios.

Por otro lado, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio adapta la normativa estatal de rango legal a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, en virtud del mandato contenido en su disposición final quinta, mejorando el entorno regulador del sector servicios, suprimiendo de forma efectiva requisitos o trabas no justificados o desproporcionados, del que resulta una regulación más eficiente, transparente, simplificada y predecible para los agentes económicos, que pueda suponer un significativo impulso a la actividad económica.

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre da nueva redacción del artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que adapta dicho artículo a la citada Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, e introduce la comunicación previa o la declaración responsable como mecanismo ordinario de intervención en el ámbito local, para el acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Estas nuevas formas de control de la actividad más eficaces, pero menos gravosas para ciudadanos y empresas, quedan reguladas por el nuevo artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, añadido por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

El Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre modifica el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y da nueva redacción a sus artículos 5 y 22.1 con el fin de adecuar su contenido a lo previsto en la mencionada modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin menoscabo de las competencias normativas que corresponden a la autonomía local, permitiendo que la apertura de establecimientos industriales y mercantiles se pueda sujetar a los medios de intervención municipal en los términos establecidos en dicha Ley local y en la Ley 17/2009.

Por tanto, esta Ordenanza pretende establecer una normativa reguladora del acceso a las actividades de servicios y de su ejercicio que sea adecuada a los principios que la citada Ley 17/2009, de 23 de noviembre establece, que sea compatible con las libertades básicas de establecimiento y de libre prestación de servicios, y, al mismo tiempo, permita suprimir las barreras y reducir las trabas que restringen injustificadamente el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, simplificando los procedimientos, evitando dilaciones innecesarias y reduciendo las cargas administrativas a los prestadores de servicios que pretendan ofrecer o realizar sus actividades en establecimientos ubicados en el municipio.

La aparición de esta nueva normativa hace necesaria la existencia de una norma municipal comprensiva y unificadora de los diferentes procedimientos que, en función de las actividades a desarrollar por los interesados, deban tramitarse para la legalización de las mismas.

TÍTULO I

Procedimientos para el ejercicio de actividades

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

1.— La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos, locales, o lugares estables, ubicados en Mairena del Alcor, destinados al ejercicio de actividades económicas o su modificación, a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, es objeto de la presente Ordenanza la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2.- La finalidad de esta Ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y en la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1.- Esta Ordenanza será de aplicación a los establecimientos que se instalen en el término municipal de Mairena del Alcor destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, que se realicen a cambio de una contraprestación económica y que sean ofrecidos o prestados por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro, en los términos establecidos en los artículos 2.1 y 3.1 de la citada norma. Será igualmente de aplicación a las modificaciones o cambios de titularidad de dichas actividades. Estas actividades quedan sometidas al régimen de declaración responsable.

2.- Asimismo será de aplicación esta Ordenanza a las actividades de servicios a cuyos prestadores se les imponga por ley un régimen de autorización, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 5 de la citada Ley 17/2009 por razones imperiosas de interés general, así como a las actividades expresamente excluidas en el ámbito de aplicación de la citada Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Será igualmente de aplicación a las modificaciones o cambios de titularidad de dichas actividades sometidas a autorización.

3.- Las demás disposiciones normativas municipales serán de aplicación a la materia objeto de regulación de la presente Ordenanza en todo lo que no contradigan o se opongan a ésta.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza, las actividades de servicios a las que se aplique se sujetarán, en todo caso, a la normativa autonómica o nacional en la materia de que se trate, así como a las normas de planeamiento urbanístico en cuanto a ubicación y usos de establecimientos físicos.

Artículo 3. *Sujetos obligados.*

Será sujeto obligado por la presente Ordenanza, cualquier persona física con la nacionalidad de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, o residente legal en España, o cualquier persona jurídica o entidad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro, cuya sede social o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Unión Europea, que pretenda ofrecer o prestar un servicio en el término municipal de Mairena del Alcor.

CAPÍTULO II

Actividades sometidas al régimen de declaración responsable

Artículo 4. *Contenido de la declaración responsable.*

1.- Al amparo de lo dispuesto en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; 4.1, a) y 84.1, c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, queda sometida a declaración responsable la instalación en el término municipal de Mairena del Alcor de establecimientos destinados a las actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones o licencias que fueran exigibles. Será igualmente de aplicación a las modificaciones o cambios de titularidad de dichas actividades sometidas a autorización.

Asimismo, conforme a lo preceptuado en el artículo 84.1, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el inicio de dichas actividades de servicios queda sometido a control posterior por parte del Ayuntamiento a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de las mismas.

2.- Mediante la declaración responsable el interesado declara bajo su responsabilidad respecto del ejercicio de la actividad de servicio que pretende desarrollar los siguientes extremos:

- a) Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionaran en el reverso de la citada declaración.
- b) Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso. Los proyectos técnicos que reflejen las actividades e instalaciones a implantar, habrán de tener el contenido recogido en el anexo IX de la presente Ordenanza.
- c) Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

3.- Igualmente, el interesado en dicho documento podrá comunicar la fecha del inicio de la actividad, y declarará que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración y comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4.- Mediante la suscripción de la declaración responsable, el interesado asegura, bajo su exclusiva responsabilidad y la del personal técnico que intervenga, que en el proyecto técnico de la actividad, redactado por técnico competente, y debidamente visado por el Colegio profesional que corresponda, se establece y justifica de manera expresa, clara y precisa que el ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que le sea de aplicación y que en dicho proyecto se relacionan.

5.- Por último, el interesado indicará en dicha declaración que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

6.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación, o la no presentación ante esta Administración de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una declaración responsable se consideraran de carácter esencial cuando:

- A) Se haya constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar no es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal o del planeamiento de desarrollo que le sea de aplicación.
- B) El establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de ocupación o utilización.

- C) No se haya llevado a cabo la evaluación ambiental de una actividad o su ejercicio sometida a un instrumento de control ambiental previo.
- D) Se aprecie que la actividad pueda crear situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

Artículo 5. *Modelos de declaración responsable.*

1.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el apartado 4 del artículo 70.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en los anexos de esta Ordenanza se incluyen los modelos de declaración responsable y de comunicación previa siguientes:

- a) Declaración responsable para el acceso a actividades de servicios no sometidas a trámite de evaluación ambiental, anexo I.
- b) Declaración responsable para el acceso a actividades de servicios sometidas a trámite de evaluación ambiental:
 - b.1) Sometidas a calificación ambiental, anexo II.
 - b.2) Sometidas a autorización ambiental integrada, anexo III.
 - b.3) Sometidas a autorización ambiental unificada, anexo IV.

2.- Se faculta a la Alcaldía para mantener actualizados todos los modelos que se aprueban como anexos de la presente Ordenanza, así como para aprobar los nuevos modelos de dichos documentos que a propuesta de los servicios municipales se considere conveniente establecer para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 6. *Presentación de la declaración responsable.*

1.- La declaración responsable debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, y obtenidos los demás requisitos sectoriales y autorizaciones necesarios para llevar a cabo la actividad. Para ello el titular de la actividad de servicios o la persona que designe como su representante, se dirigirá a este Ayuntamiento donde deberá presentar, debidamente cumplimentado, el documento de declaración responsable que corresponda, según el modelo actualizado y vigente establecido en esta Ordenanza.

2.- Cuando la declaración responsable sea para el acceso a una actividad que, a su vez, esté sometida a un trámite de evaluación ambiental conforme a la normativa nacional o autonómica aplicable, la declaración responsable no podrá presentarse hasta haber llevado a cabo dicha evaluación ambiental y, en todo caso, deberá disponerse de la documentación que así lo acredite, así como de la publicación, en su caso, en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de la pertinente resolución. En caso que la actividad esté sometida a calificación ambiental no podrá presentarse la declaración responsable hasta haber llevado a cabo dicha calificación ambiental por el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

Artículo 7. *Efectos de la declaración responsable.*

1.- La presentación de la correspondiente declaración responsable faculta al interesado al inicio de la actividad, desde el día de su presentación o desde la fecha manifestada de inicio bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la hayan entregado y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial o ambiental, sean preceptivos.

2.- La copia de la documentación presentada y debidamente sellada tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.

3.- La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilite un control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria.

Artículo 8. *Modificación y cese de la actividad.*

1.- Cualquier modificación de la actividad de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre que se esté prestando en este término municipal, deberá someterse a los mismos trámites establecidos en la presente Ordenanza para el ejercicio o inicio de la actividad de que ese trate.

2.- El titular de la actividad de servicios o la persona que designe como su representante deberá comunicar a este Ayuntamiento el cese de la actividad de servicios dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca.

CAPÍTULO III

Actividades sometidas a concesión de licencia de apertura de establecimientos

Artículo 9. *Sometimiento a licencia.*

Quedarán sometidas a este procedimiento las actividades de servicios o del ejercicio de las mismas a cuyos prestadores se les imponga por ley un régimen de autorización, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 5 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como a las actividades expresamente excluidas en el ámbito de aplicación de la citada norma. Será igualmente de aplicación a las modificaciones o cambios de titularidad de dichas actividades sometidas a autorización.

Artículo 10. *Tramitación del procedimiento.*

1.- La presentación correcta de la instancia normalizada, acompañada de los documentos preceptivos, determinará la iniciación del procedimiento específico aplicable. La solicitud habrá de presentarse conforme al modelo incluido como anexo VIII de la presente Ordenanza. Los proyectos técnicos que acompañen la solicitud de licencia y que reflejen las actividades e instalaciones a implantar, habrán de tener el contenido recogido en el anexo IX de la presente Ordenanza.

2.- Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos señalados o si la documentación estuviera incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución. Se entenderá como fecha de inicio del expediente a todos los efectos la entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

3.- Cuando la actuación no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas por el procedimiento solicitado, o cuando no se ajuste al planeamiento vigente, se notificará esta circunstancia al solicitante indicándole, en su caso, cuál sería el procedimiento adecuado y la documentación que debería aportar.

4.- Tras la resolución que conceda licencia inicial y antes del inicio de la actividad, deberá aportarse, en su caso, la documentación técnica final, donde se acredite la efectiva realización de la documentación técnica previa aprobada (incluso anexos y reformados de proyectos originales, presentados en su caso) así como de las condiciones materiales impuestas, en tal supuesto, por la resolución. Esta documentación estará constituida por los siguientes documentos:

- Certificado final de instalación (según modelo normalizado).
- Certificaciones técnicas específicas.
- La documentación, adicional a la anterior legalmente exigible según el tipo de actividad (mediciones acústicas, certificados de seguridad y protección contra incendios, plan de emergencia o cualquier otro documento requerido en cualquiera de los informes técnicos emitidos).

Estos dos últimos grupos de documentos se entregarán sólo en los casos requeridos durante la tramitación del expediente, y acreditarán la realización de los análisis, las mediciones y las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los valores de emisión, inmisión y demás normas y prescripciones técnicas de obligado cumplimiento, siendo necesario especificar los resultados obtenidos, tanto en materia medioambiental como de prevención de incendios, seguridad y protección de la salud.

La documentación técnica habrá de expedirse por un técnico o facultativo competente en relación con el objeto y características de lo proyectado, y contará con el visado del correspondiente colegio profesional. En los casos en que así se determine por las normas que sean aplicables, dicha documentación habrá de expedirse por una Entidad Colaboradora de la Administración, debidamente acreditada.

En el supuesto de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, deberá aportarse además la acreditación del contrato de seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el Anexo del Decreto 109/2005, de 26 de abril.

5.- La licencia deberá estar expuesta en el establecimiento objeto de la actividad.

6.- No se podrán entender obtenidas licencias para actuaciones distintas a las previstas en esta Ordenanza, o que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico vigentes.

7.- Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Serán transmisibles conforme a los requisitos establecidos por la normativa de régimen local.

CAPÍTULO IV

Actividades sometidas a calificación ambiental

Artículo 11. *Alcance.*

Se consideran inmersas en el presente Procedimiento las actividades sujetas a Calificación Ambiental relacionadas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Artículo 12. *Documentación.*

1.- La solicitud de calificación ambiental conforme al anexo V de la presente Ordenanza se acompañará de tres ejemplares del correspondiente Proyecto Técnico de la actividad conforme a los requisitos establecidos en el anexo IX de la presente Ordenanza completado, en lo referente a su contenido, con lo establecido por el artículo 9.º del Reglamento de Calificación Ambiental.

2.- A la documentación señalada en el apartado anterior se unirá, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad, un análisis ambiental como documentación complementaria al proyecto técnico.

Artículo 13. *Apertura del expediente de calificación ambiental e información pública.*

1.- Los plazos para la calificación ambiental contarán únicamente a partir del momento en que se haya presentado la totalidad de la documentación e información exigida. Comprobada la integridad y corrección de la documentación, se procederá a la apertura del expediente de calificación ambiental con notificación al interesado.

2.- A continuación se abrirá un período de información pública por plazo de veinte días mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y notificación personal a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar la actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental.

3.- Concluida la información pública, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados con el fin de que puedan presentar alegaciones y documentos que estimen oportunos en el plazo máximo de quince días.

Artículo 14. *Plazo.*

La resolución de Calificación Ambiental se producirá en el plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación exigida.

El plazo para el otorgamiento de la licencia necesaria de la actividad, en su caso, quedará suspendido hasta tanto se produzca la resolución expresa o presunta de la calificación ambiental.

Artículo 15. *Inicio de la actividad.*

La obtención de la calificación ambiental no habilita por sí misma para el ejercicio de la actividad que habrá de obtener la correspondiente licencia de apertura si fuera exigible o, en caso contrario, someterse al régimen de declaración responsable.

CAPÍTULO V

Procedimiento para la autorización de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario

Artículo 16. *Alcance.*

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y Decreto 195/2007 de 26 de junio, por la posible incidencia de ámbitos como el orden, la salud y la seguridad públicas, habrá de obtenerse autorización municipal para el ejercicio de las actividades siguientes:

- a) La instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas.
- b) La instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación de que las mismas reúnen las condiciones técnicas de seguridad para las personas, a tenor de la normativa específica aplicable.

- c) Los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas no sometidas a autorización autonómica, cuando no disponga de licencia de apertura o declaración responsable eficaz o cuando se pretenda su celebración en vías públicas o zonas de dominio público.

Artículo 17. *Duración.*

Este tipo de actividades, se celebren o desarrollen en establecimientos fijos o eventuales, así como en vías y zonas de dominio público, se autorizarán para un período de tiempo en todo caso igual o inferior a tres meses.

Artículo 18. *Documentación.*

1.- La solicitud deberá presentarse en modelo conforme al anexo VI de la presente Ordenanza y se acompañará, por duplicado, la siguiente documentación:

- a) Documento que acredite la disponibilidad del establecimiento, recinto o espacio donde se prevé la realización de la actividad, en el caso de que pertenezcan a una Administración o ente público.
- b) Compromiso formal, suscrito por el titular, de no sobrepasar el aforo previsto, que se indicará expresamente y que habrá de coincidir con el relacionado en el certificado técnico al que se alude en el siguiente apartado de este artículo.

2.- La documentación técnica a presentar será la siguiente:

- a) Certificado Técnico, suscrito por Técnico competente de acuerdo con lo establecido por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y demás disposiciones aplicables, y visado por su correspondiente Colegio Oficial, donde se acredite expresamente:
 - Que en el establecimiento quedan garantizadas la seguridad física de las personas y los bienes, la solidez estructural del establecimiento en sí y de las construcciones específicas en su caso dispuestas, y la idoneidad de sus instalaciones, de acuerdo con las normas vigentes. Si, dado el tipo de actividad, las construcciones e instalaciones específicas a disponer han de realizarse (por razones justificadas) con menor antelación a la señalada para la presentación de la documentación técnica, la acreditación de las condiciones exigibles a las mismas podrá efectuarse en certificación independiente, reuniendo las exigencias indicadas, y que en todo caso habrá de presentarse ante la Administración municipal antes del día señalado para la realización de la actividad.
 - Que la actividad prevista, de acuerdo con el aforo calculado (que habrá de indicarse expresamente) y en función de lo determinado por el Código Técnico de Edificación (R.D. 314/2006, de 17 de marzo), se cumplimenta con las exigencias sobre número, ancho y características de las salidas necesarias.
- b) Informe, suscrito por Técnico competente y visado por su correspondiente Colegio Oficial, que comprenda:
 - Planos de situación y emplazamiento, a escala adecuada, ajustados a lo previsto en el anexo IX de esta Ordenanza.
 - Planos de planta del establecimiento o lugar del desarrollo de la actividad, a escala adecuada (mínima 1:100), con indicación de superficies, salidas, disposición de alumbrados de emergencia y señalización, extintores (que serán de eficacia mínima 21A-113B), y cualquier otro medio de protección que se estime necesario.
- c) En su caso, certificados técnicos de mediciones de comprobación de aislamiento acústico, de acuerdo con las normas aplicables en la materia, el uso previsto y las características del lugar donde se prevé su desarrollo.
- d) Copia del contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas en los términos establecidos en el Decreto 109/2005, de 26 de abril y justificante del pago de la póliza.

Artículo 19. *Antelación.*

Toda la documentación requerida deberá presentarse, completa y correcta, al menos con veinte días hábiles de antelación a la fecha prevista para la puesta en marcha de la actividad, salvo supuestos excepcionales.

Artículo 20. *Tramitación.*

1.- Comprobada la integridad y corrección de la documentación aportada, se emitirá informe de Seguridad y Protección contra Incendios antes de la fecha de prevista para la puesta en marcha de la actividad, tras la realización de visita de inspección.

2.- Si el sentido de dicho informe resultase favorable, se concederá licencia temporal por el período solicitado.

3.- Si el resultado de dicho informe fuese desfavorable o la documentación aportada no cumpliera los requisitos establecidos, se procederá a la denegación de la licencia solicitada, lo cual agotará la vía administrativa.

4.- En los casos en que proceda, para la realización de la actividad habrá de contarse con las autorizaciones adicionales que sean exigibles por la normativa en vigor.

Artículo 21. *Contenido de la autorización.*

Las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarios identificarán, como mínimo, el titular de la persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento o actividad.

Artículo 22. *Extinción.*

La licencia temporal se extingue automáticamente a la terminación del período de tiempo fijado en la autorización concedida.

CAPÍTULO VI

Cambios de titularidad

Artículo 23. *Transmisión de licencias.*

Las licencias de apertura o declaraciones responsables serán transmisibles, pero antiguo y nuevo titulares deberán comunicarlo por escrito a la Administración municipal, mediante presentación de instancia conforme al anexo VII de la presente Ordenanza, salvo casos de fuerza mayor, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

Artículo 24. *Alcance.*

Se considera cambio de titularidad la solicitud para ejercer determinada actividad en un establecimiento que ya tuviese concedida licencia de apertura o declaración responsable eficaz para la misma, siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones, no hubiesen sufrido modificaciones sustanciales respecto a lo autorizado.

Artículo 25. *Documentación.*

1.- A la instancia normalizada del anexo VII habrá de adjuntarse la siguiente documentación:

- Copia de la licencia de apertura existente o declaración responsable.
- Fotocopia del DNI/CIF de ambos titulares. En caso de tratarse de persona jurídica deberá acreditarse la representación del solicitante.
- Documento de transmisión (intervivos o mortis causa) del antiguo titular a favor del solicitante.
- Justificante del pago de la tasa correspondiente.
- Certificado de persistencia de las condiciones de seguridad y medioambientales de las instalaciones.
- En función del tipo de actividad de que se trate, deberán aportarse, además, los certificados específicos suscritos por los técnicos competentes y visado por el Colegio Oficial correspondiente, que en su caso procedan.

2.- No obstante lo anterior, en casos justificados y debidamente acreditados, tales como incapacidad, muerte, declaración legal de fallecimiento o ausencia, etc., del transmitente, podrá exceptuarse al peticionario de la presentación del documento de cesión, concediéndose al mismo trámite de audiencia para la acreditación de las circunstancias que imposibilitan la presentación de la documentación en otro caso exigible.

Artículo 26. *Tramitación.*

Recibida la documentación indicada y comprobada su corrección formal, en el plazo de un mes, salvo casos de especial dificultad técnica o administrativa, se procederá a dejar constancia del cambio de titularidad, sin perjuicio de que cuando proceda, se efectúe vista de comprobación de la actividad.

Artículo 27. *Obligaciones del nuevo titular.*

El nuevo titular quedará subrogado en los derechos y obligaciones del antiguo, y de forma expresa en lo relativo a los plazos para la adecuación del establecimiento y sus instalaciones a las normas de nueva aplicación cuya efectiva realización sea legalmente exigible.

TÍTULO II

Control posterior al inicio de la actividad

CAPÍTULO I

Ineficacia de la declaración responsable

Artículo 28. *Instrucción para declarar la ineficacia de la declaración responsable.*

1.- Con carácter general, y a efectos de comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a la declaración responsable que pudiera determinar la ineficacia de la misma, el servicio municipal competente podrá requerir al interesado para que de acuerdo con el artículo 76.2 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, en el plazo que se estime conveniente, con un mínimo de diez días, presente cualquiera de los documentos relacionados en dicha declaración, así como aquellos que se consideren necesarios para el ejercicio de la actividad de que se trate exigidos en la normativa que le sea de aplicación.

Si de la comprobación efectuada se detectara alguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, que pudiera determinar la ineficacia de la declaración responsable, el Departamento de Disciplina Urbanística propondrá al órgano competente acordar la ineficacia de la citada declaración.

2.- En todo caso, se propondrá al órgano competente acordar la ineficacia de la declaración responsable en los siguientes casos:

- Cuando se haya constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar no es conforme a lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal o del planeamiento de desarrollo que le sea de aplicación.
- Cuando el establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de ocupación o utilización.
- Cuando, tratándose de declaración responsable para el acceso a una actividad sometida a un trámite de evaluación ambiental, se constate que no se he llevado a cabo dicha evaluación ambiental.
- Cuando del examen y comprobación, en su caso, de la documentación a que se refiera el contenido de la declaración responsable, se aprecie que la actividad pueda crear situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

3.- Carecerá de validez y eficacia a todos los efectos la declaración responsable o la comunicación relativa a un proyecto que no se ajuste a lo determinado en la declaración de evaluación ambiental a la que deba someterse la actividad de que se trate o en la resolución de no sometimiento a declaración de evaluación ambiental.

Artículo 29. *Contenido y efectos de la resolución de ineficacia de la declaración responsable.*

1.- La resolución de esta Administración Municipal que, en su caso, declare la ineficacia de la declaración responsable determinará la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación. Si el interesado, tras recibir notificación de la declaración de ineficacia de la declaración responsable, voluntariamente no restituyere la situación jurídica al momento al inicio de la actividad correspondiente, el Excmo. Ayuntamiento procederá al precintado de las instalaciones o usos. Del precinto se extenderá acta por el empleado municipal actuante presente en el acto que describa el acto y las consecuencias del incumplimiento. Para la ejecución material del precinto se recabará la asistencia y cooperación de la Policía Local y otras fuerzas y cuerpos de seguridad.

2.- Las resoluciones a que se refieren los apartados anteriores serán dictadas por la Alcaldía o, por su delegación, por la Junta de Gobierno Local o Concejal-delegado que determine, y serán notificadas en debida forma a los interesados con indicación de los recursos que procedan contra las mismas.

3.- Pondrán fin al procedimiento para declarar la ineficacia de la declaración formulada, además de las resoluciones a que se refiere este artículo la renuncia, el desistimiento y la declaración de caducidad, en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas o desaparición del objeto.

CAPÍTULO II
Potestad inspectora general

Artículo 30. *Potestad inspectora.*

1.- Conforme a lo establecido en el apartado segundo del artículo 39.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Administración Municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

2.- En cualquier momento los servicios municipales competentes podrán realizar las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las facultades que en materia de control, disciplina urbanística medioambiental y de servicios le confiere a esta Administración Municipal la legislación vigente sin perjuicio que en cualquier momento, pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3.- En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, el inspector se lo advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Artículo 31. *Unidades administrativas de control.*

1.- Las funciones de policía e inspección para el control de los establecimientos se desarrollarán por los Técnicos Municipales adscritos al Departamento de Disciplina Urbanística y por la Policía Local.

2.- Para el ejercicio de las funciones de inspección se habilitarán a los empleados municipales con la especialización técnica requerida en cada caso.

Artículo 32. *Contenido del informe de control.*

1.- El informe del control tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) Identificación del titular de la actividad.
- b) Identificación del establecimiento y actividad.
- c) Referencia a la licencia urbanísticas de ocupación/utilización del edificio.
- d) Identificación del día y la hora de realización y de las personas que efectúen la actuación de control y de las que asistan en representación de la empresa.
- e) Constancia, en su caso, del último control realizado.
- f) Descripción de todas las actuaciones practicadas.
- g) Descripción de las modificaciones que, en su caso, se hayan observado en las instalaciones, procesos y actividades respecto de la declaración presentada, licencia concedida o de la última actuación de control periódico.
- h) Incidencias que, en su caso, se hayan producido durante la actuación de control.
- i) Resumen de las manifestaciones del titular, en su caso, siempre que lo solicite.
- j) Incumplimientos de la normativa aplicable que, en su caso, se hayan detectado.
- k) Indicaciones que, en su caso, se le efectúe para la subsanación de los incumplimientos que se hayan detectado.
- l) Duración de la actuación y firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el informe.
- m) Constancia del proyecto de la actividad, técnico redactor y visado, si procede.

2.- El resultado del informe de control podrá ser:

- a) Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación y, en su caso, a la licencia concedida.
- b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.
- c) Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

3.- En supuesto de dictamen condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen.

4.- Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

5.- En casos debidamente justificados podrá concederse una única prórroga por la mitad del plazo concedido.

CAPÍTULO III
Suspensión de la actividad

Artículo 33. *Suspensión de la actividad.*

1.- Las actividades que se ejerzan sin la presentación de la correspondiente declaración responsable y documentación preceptiva, contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan o careciendo de licencia de apertura en los casos en que esta resulte exigible, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración de la inexactitud o falsedad de cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

2.- La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al prestador o a las personas que le hayan sucedido, o que se hayan subrogado por cualquier título en su derecho o posición. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

3.- Practicada la notificación del acuerdo de suspensión podrá procederse al precintado de las instalaciones o usos. Del precinto se extenderá acta por el empleado municipal actuante presente en el acto que describa el acto y las consecuencias de su incumplimiento. Para la ejecución material del precinto se recabará la asistencia y cooperación de la Policía Local y otras fuerzas y cuerpos de seguridad.

CAPÍTULO IV

*Pérdida del derecho al ejercicio de la actividad*Artículo 34. *Extinción del derecho al ejercicio de la actividad.*

1.- Las circunstancias que determinan la extinción del derecho al ejercicio de la actividad son:

- a) La renuncia del titular, comunicada por escrito a la Administración municipal, hecho que determinará su aceptación. Esta renuncia no eximirá al titular de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.
- b) No haber realizado la puesta en marcha la actividad en el plazo de seis meses desde la recepción de la comunicación de concesión de la licencia de apertura o presentación de la declaración responsable.
- c) La inactividad o cierre, por cualquier causa imputable al titular, por un período superior a un año, o seis meses para los establecimientos afectos a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- d) La anulación o revocación de la licencia.
- f) La clausura del establecimiento por parte de la Administración municipal, que se realizará de acuerdo con los procedimientos y en los casos establecidos por las normas vigentes.
- g) Por haber transcurrido el plazo de vigencia, en el caso de licencias temporales.
- h) La desaparición del establecimiento en el que se desarrolla la actividad, la declaración de ruina del mismo o su modificación como consecuencia de su derribo, reconstrucción o reforma, aun cuando la configuración física del nuevo establecimiento y de la nueva actividad coincidan con los anteriores existentes.
- i) La concesión de nueva licencia en un establecimiento o la presentación de una nueva declaración responsable para actividad diferente por parte del anterior titular.

2.- En los supuestos previstos en las letras b) y c) del número anterior, la extinción de la licencia o de la eficacia de la declaración responsable, se materializará mediante la declaración de caducidad, previa audiencia al interesado una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el párrafo anterior, aumentados con las prórrogas que, en su caso, hubieren sido concedidas.

La declaración de caducidad extinguirá la licencia o la declaración responsable eficaz, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras o ejercer las actividades hasta la nueva legalización de las mismas. En consecuencia, las actuaciones que se puedan realizar una vez declarada la caducidad de la licencia se consideran como no autorizadas dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

En el supuesto contemplado en el apartado c) del presente artículo podrá solicitarse rehabilitación de la licencia caducada o declaración responsable, pudiendo cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias de la actividad. A todos los efectos el inicio de la actividad estará legitimado a partir de la rehabilitación.

Con anterioridad a la fecha en que expire el plazo para declarar la caducidad, podrá solicitarse prórroga por una sola vez y por causa justificada. El plazo de la prórroga no podrá ser superior al señalado para la caducidad.

TÍTULO III

*Órganos medioambientales municipales*Artículo 35. *Órgano municipal competente y competencias.*

1.- El Órgano municipal competente para resolver sobre la concesión o denegación de licencias de apertura y temporales es el Excmo. Sr. Alcalde, salvo delegación expresa.

2.- Dicho Órgano será asimismo el competente para otorgar o denegar la licencia inicial, con posterioridad, en su caso, al Dictamen de Calificación Ambiental.

Artículo 36. *Infracciones y sanciones.*

1.- Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2.- Las infracciones relativas a actividades sometidas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas se sancionarán conforme a la misma y al Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y su normativa de desarrollo.

3.- Las infracciones relativas a actividades sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se sancionarán conforme a la misma y su normativa de desarrollo.

4.- Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas aplicables en la materia respecto de la clasificación de infracciones en las que recaiga sobre la Administración municipal la competencia para sancionar.

5.- Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo previsto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, correspondiendo su resolución a la Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.

Artículo 37. *Tipificación de infracciones.*

1.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la declaración responsable.
- b) El ejercicio de la actividad sin la presentación ante esta Administración de la declaración responsable o careciendo de la licencia exigible, en su caso.
- c) El ejercicio de la actividad quebrantando el precinto decretado.
- d) Las infracciones en materia de contaminación atmosférica y contaminación acústica previstas en el artículo 158.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- e) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas esta Ordenanza.
- f) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

- g) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2.- Se consideran infracciones graves:

- a) El ejercicio de la actividad contraviniendo los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionen en la declaración responsable o licencia, en su caso.
- b) El ejercicio de la actividad sin la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionen en la declaración.
- c) El incumplimiento de la orden de suspensión o de las medidas correctoras impuestas de la actividad previamente decretadas por la autoridad competente.
- d) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.
- e) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas a la declarada o autorizada.
- f) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin haber tramitado la modificación conforme al procedimiento que proceda.
- g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.
- h) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- i) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3.- Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b) No encontrarse en el establecimiento la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionen en la declaración responsable.
- c) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos y sus instalaciones sin haber tramitado la modificación de la actividad con una nueva declaración responsable o licencia.
- d) No tener debidamente colocado y visible en el establecimiento la declaración responsable sellada por el Ayuntamiento como toma de conocimiento o, en su caso, la licencia de apertura.
- e) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 38. *Sanciones.*

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: Multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de 750,01 hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: Multa de 100 euros hasta 750 euros.

Artículo 39. *Sanciones accesorias.*

1.- Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) La imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante periodo de tiempo determinado, para las infracciones graves y muy graves.
- c) La restitución de la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, para las infracciones graves y muy graves.

2.- La resolución que ordene la restitución de la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición por esta Administración Municipal de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, como mínimo, de 600 euros.

3.- En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución que ordene la restitución de la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse, en todo caso, una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

Artículo 40. *Responsables de las infracciones.*

1.- Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

3.- Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 41. Graduación de las sanciones.

1.- La imposición de las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- e) La reiteración.
- f) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.
- g) El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de éste sin consideración al posible beneficio económico.

2.- En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

3.- A los efectos de graduación de las sanciones, se consideran como circunstancias agravantes:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) La comisión de la infracción en zonas acústicamente saturadas.

4.- Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

5.- Las sanciones se gradúan en tres escalas o grados: Mínimo, medio y máximo en los términos siguientes:

Infracciones leves:

Mínimo: 100 euros a 300 euros.

Medio: de 300,01 a 500 euros.

Máximo: de 500,01 a 750 euros.

Infracciones graves:

Mínimo : 750,01 a 1.000 euros.

Medio : 1000,01 a 1.250 euros.

Máximo : 1.250,01 a 1.500 euros.

Infracciones muy graves:

Mínimo: 1.500,01 a 2.000 euros.

Medio: 2.000,01 a 2.500 euros.

Máximo: 2.500,01 a 3.000 euros

Artículo 42. Reincidencia y reiteración.

1.- Se considerará que existe reincidencia cuando se cometa en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2.- Se entenderá que existe reiteración en los casos en que se cometa más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 43. Medidas provisionales.

1.- Podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

2.- Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones, suspensión de actividades y suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrán hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Actividades de Mairena del Alcor aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 6 de noviembre de 2007 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 38, de fecha 15 de febrero de 2008.

Disposición final.

Esta Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE. (ACTIVIDAD NO CALIFICADA POR LEY 7/2007)

(N.º EXPED.)

DATOS DEL SOLICITANTE:

D./Dña. ... DNI/CIF: ...

Dirección: ... Población: ...

Provincia: ... C.P. ... Correo electrónico: ...

Tfno/móvil: ... Fax:...

DATOS DEL REPRESENTANTE:

D./Dña. DNI:
 Dirección: ... Población: ...
 Provincia: ... C.P. ... Correo electrónico: ...
 Tfno/móvil: ... Fax:...

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

Actividad a desarrollar:
 Emplazamiento de la actividad:
 M² local:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que para el ejercicio de dicha actividad:

- 1.º Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la presente declaración,
- 2.º Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3.º Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Por lo anterior, comunica.

Que el inicio de dicha actividad comenzará con fecha ____ de _____ de _____

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Mairena del Alcor a ____ de _____ 20__

El solicitante o representante

REQUISITOS EXIGIDOS:

El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa son los que se relacionan y justifican en el proyecto técnico de la actividad redactado por _____ y número de visado _____ por el Colegio profesional de _____

LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE DICHS REQUISITOS ES LA SIGUIENTE:

DE CARÁCTER GENERAL:

- 1.- Informe de viabilidad urbanística expedido por técnico municipal.
- 2.- D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, del C.I.F. de la empresa, y escritura de constitución de la sociedad.
- 3.- Escrituras de propiedad o arrendamiento, en su caso, del inmueble.
- 4.- Licencia de ocupación.
- 5.- Proyecto técnico de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como Certificado técnico, suscrito por el/los técnico/s competente, acreditando lo dispuesto en el proyecto técnico.
- 6.- Boletín de instalaciones eléctricas expedido por instalador autorizado y sellado por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- 7.- Contrato de mantenimiento con empresa autorizada para la revisión de los sistemas contra incendios y acta de prueba y buen de funcionamiento de las instalaciones contra incendios, firmado por el técnico de la instaladora, en su caso.

DE CARÁCTER ESPECÍFICO:

- 8.- Certificado del técnico director de la obra, visado por el correspondiente Colegio profesional competente, en el que se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:
 - Tipo, nombre del fabricante y número de las puertas cortafuego utilizadas y fotocopias de los ensayos realizados por laboratorio reconocido.
 - Tipo y nombre del fabricante del material utilizado para protección contra incendios de estructuras, acompañado de certificado de aplicador.
- 9.- Autorización de puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas instalaciones sometidas a autorización de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo.
- 10.- Registro Industrial por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa., para aquellas actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 122/1999, de 18 de mayo.
- 11.- Autorización como Gestor de Residuos Peligrosos o como Gestor de Residuos no Peligrosos, para aquellas actividades que estén sometidas a autorización de acuerdo a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- 12.- Informe sanitario favorable, en su caso, conforme a la legislación aplicable.
- 13.- Otra/s autorización/es necesaria/s por el tipo de actividad que se desarrolla, que se relaciona a continuación: _____

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE. (ACTIVIDAD CALIFICADA POR LEY 7/2007)

(N.º EXPED.)

DATOS DEL SOLICITANTE:

D./Dña. ... DNI/CIF: ...
 Dirección: ... Población: ...
 Provincia: ... C.P. ... Correo electrónico: ...
 Tfno/móvil: ... Fax:...

DATOS DEL REPRESENTANTE:

D./Dña. DNI:
 Dirección: ... Población: ...
 Provincia: ... C.P. ... Correo electrónico: ...
 Tfno/móvil: ... Fax:...

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

Actividad a desarrollar:
 Emplazamiento de la actividad:
 M² local:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que para el ejercicio de dicha actividad:

- 1.º Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la presente declaración,
- 2.º Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3.º Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Por lo anterior, comunica

Que el inicio de dicha actividad comenzará con fecha ____ de _____ de _____

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Mairena del Alcor a ____ de _____ 20__

El solicitante o representante

REQUISITOS EXIGIDOS:

El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa son los que se relacionan y justifican en el proyecto técnico de la actividad redactado por _____ y número de visado _____ por el Colegio profesional de _____

LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS REQUISITOS ES LA SIGUIENTE:

DE CARÁCTER GENERAL:

- 1.- Informe de viabilidad urbanística expedido por técnico municipal.
- 2.- Calificación ambiental otorgada por el Ayuntamiento así como la documentación técnica acreditativa del cumplimiento de las medidas correctoras señaladas en la misma.”
- 3.- D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, del C.I.F. de la empresa, y escritura de constitución de la sociedad.
- 4.- Escrituras de propiedad o arrendamiento, en su caso, del inmueble.
- 5.- Licencia de ocupación.
- 6.- Proyecto técnico de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como Certificado técnico, suscrito por el/los técnico/s competente, acreditando lo dispuesto en el proyecto técnico.
- 7.- Boletín de instalaciones eléctricas expedido por instalador autorizado y sellado por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- 8.- Contrato de mantenimiento con empresa autorizada para la revisión de los sistemas contra incendios y acta de prueba y buen funcionamiento de las instalaciones contra incendios, firmado por el técnico de la instaladora, en su caso.

DE CARÁCTER ESPECÍFICO:

- 9.- Certificado del técnico director de la obra, visado por el correspondiente Colegio profesional competente, en el que se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:
 - Tipo, nombre del fabricante y número de las puertas cortafuego utilizadas y fotocopias de los ensayos realizados por laboratorio reconocido.
 - Tipo y nombre del fabricante del material utilizado para protección contra incendios de estructuras, acompañado de certificado de aplicador.
- 10.- Autorización de puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas instalaciones sometidas a autorización de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo.
- 11.- Registro Industrial por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 122/1999, de 18 de mayo.
- 12.- Autorización como Gestor de Residuos Peligrosos o como Gestor de Residuos no Peligrosos, para aquellas actividades que estén sometidas a autorización de acuerdo a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- 13.- Informe sanitario favorable, en su caso, conforme a la legislación aplicable.
- 14.- Otra/s autorización/es necesaria/s por el tipo de actividad que se desarrolla, que se relaciona a continuación: _____

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE. (ACTIVIDAD SOMETIDA A A.A.I. LEY 7/2007)

(N.º EXPED.)

DATOS DEL SOLICITANTE:

D./Dña. ... DNI/CIF: ...
 Dirección: ... Población: ...

Provincia: ... C.P. ... Correo electrónico: ...
Tfno/móvil: ... Fax:...

DATOS DEL REPRESENTANTE:

D./Dña. DNI:
Dirección: ... Población: ...
Provincia: ... C.P. ... Correo electrónico: ...
Tfno/móvil: ... Fax:...

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

Actividad a desarrollar:
Emplazamiento de la actividad:
M² local:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que para el ejercicio de dicha actividad:

- 1.º Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la presente declaración,
- 2.º Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3.º Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Por lo anterior, comunica

Que el inicio de dicha actividad comenzará con fecha ____ de _____ de _____

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Mairena del Alcor a ____ de _____ 20__

El solicitante o representante

REQUISITOS EXIGIDOS:

El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa son los que se relacionan y justifican en el proyecto técnico de la actividad redactado por _____ y número de visado _____ por el Colegio profesional de _____

LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS REQUISITOS ES LA SIGUIENTE:

DE CARÁCTER GENERAL:

- 1.- Informe de viabilidad urbanística expedido por técnico municipal.
- 2.- Autorización ambiental integrada otorgada por la Delegación Provincial de la Conserjería de Medio Ambiente.
- 3.- D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, del C.I.F. de la empresa, y escritura de constitución de la sociedad.
- 4.- Escrituras de propiedad o arrendamiento, en su caso, del inmueble.
- 5.- Licencia de ocupación.
- 6.- Proyecto técnico de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como Certificado técnico, suscrito por el/los técnico/s competente, acreditando lo dispuesto en el proyecto técnico.
- 7.- Boletín de instalaciones eléctricas expedido por instalador autorizado y sellado por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- 8.- Contrato de mantenimiento con empresa autorizada para la revisión de los sistemas contra incendios y acta de prueba y buen de funcionamiento de las instalaciones contra incendios, firmado por el técnico de la instaladora, en su caso.

DE CARÁCTER ESPECÍFICO:

- 9.- Certificado técnico de Medición Acústica que acredite el cumplimiento del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación acústica en Andalucía, en lo relativo a N.A.E., N.E.E y Aislamiento Acústico. (En el caso de actividades de restauración y ocio: Bares, cafeterías, etc, gimnasios, escuelas de baile y demás actividades que puedan provocar ruido incluidas en dicho Decreto).
- 10.- Certificado del técnico director de la obra, visado por el correspondiente Colegio profesional competente, en el que se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:
 - Tipo, nombre del fabricante y número de las puertas cortafuego utilizadas y fotocopias de los ensayos realizados por laboratorio reconocido.
 - Tipo y nombre del fabricante del material utilizado para protección contra incendios de estructuras, acompañado de certificado de aplicador.
- 11.- Autorización de puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas instalaciones sometidas a autorización de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo.
- 12.- Registro Industrial por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 122/1999, de 18 de mayo.
- 13.- Autorización como Gestor de Residuos Peligrosos o como Gestor de Residuos no Peligrosos, para aquellas actividades que estén sometidas a autorización de acuerdo a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- 14.- Otra/s autorización/es necesaria/s por el tipo de actividad que se desarrolla, que se relaciona a continuación: _____

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE. (ACTIVIDAD SOMETIDA A A.A.U. LEY 7/2007)

(N.º EXPED.)

DATOS DEL SOLICITANTE:

D./Dña. ... DNI/CIF: ...

Dirección: ... Población: ...

Provincia: ... C.P. ... Correo electrónico: ...

Tfno/móvil: ... Fax:...

DATOS DEL REPRESENTANTE:

D./Dña. DNI:

Dirección: ... Población: ...

Provincia: ... C.P. ... Correo electrónico: ...

Tfno/móvil: ... Fax:...

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

Actividad a desarrollar:

Emplazamiento de la actividad:

M² local:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que para el ejercicio de dicha actividad:

- 1.º Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la presente declaración,
- 2.º Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3.º Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Por lo anterior, comunica

Que el inicio de dicha actividad comenzará con fecha ____ de _____ de _____

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Mairena del Alcor a ____ de _____ 20__

El solicitante o representante

REQUISITOS EXIGIDOS:

El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa son los que se relacionan y justifican en el proyecto técnico de la actividad redactado por _____ y número de visado _____ por el Colegio profesional de _____

LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS REQUISITOS ES LA SIGUIENTE:

DE CARÁCTER GENERAL:

- 1.- Informe de viabilidad urbanística expedido por técnico municipal.
- 2.- Autorización ambiental unificada otorgada por la Delegación Provincial de la Conserjería de Medio Ambiente.
- 3.- D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, del C.I.F. de la empresa, y escritura de constitución de la sociedad.
- 4.- Escrituras de propiedad o arrendamiento, en su caso, del inmueble.
- 5.- Licencia de ocupación.
- 6.- Proyecto técnico de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como Certificado técnico, suscrito por el/los técnico/s competente, acreditando lo dispuesto en el proyecto técnico.
- 7.- Boletín de instalaciones eléctricas expedido por instalador autorizado y sellado por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- 8.- Contrato de mantenimiento con empresa autorizada para la revisión de los sistemas de contra incendios y acta de prueba y buen de funcionamiento de las instalaciones contra incendios, firmado por el técnico de la instaladora, en su caso.

DE CARÁCTER ESPECÍFICO:

9.- Certificado técnico de Medición Acústica que acredite el cumplimiento del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación acústica en Andalucía, en lo relativo a N.A.E., N.E.E y Aislamiento Acústico. (En el caso de actividades de restauración y ocio: bares, cafeterías, etc, gimnasios, escuelas de baile y demás actividades que puedan provocar ruido incluidas en dicho Decreto).

10.- Certificado del técnico director de la obra, visado por el correspondiente Colegio profesional competente, en el que se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:

- Tipo, nombre del fabricante y número de las puertas cortafuego utilizadas y fotocopias de los ensayos realizados por laboratorio reconocido.
- Tipo y nombre del fabricante del material utilizado para protección contra incendios de estructuras, acompañado de certificado de aplicador.

11.- Autorización de puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas instalaciones sometidas a autorización de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo.

12.- Registro Industrial por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 122/1999, de 18 de mayo.

13.- Autorización como Gestor de Residuos Peligrosos o como Gestor de Residuos no Peligrosos, para aquellas actividades que estén sometidas a autorización de acuerdo a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

14.- Otra/s autorización/es necesaria/s por el tipo de actividad que se desarrolla, que se relaciona a continuación: _____

ANEXO V

SOLICITUD DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL (LEY 7/07, DE 9 DE JULIO)

(N.º EXPED.)

DATOS DEL SOLICITANTE:

D./Dña. ... DNI/CIF: ...

Dirección: ... Población: ...

Provincia: ... C.P. ... Correo electrónico: ...

Tfno/móvil: ... Fax:...

DATOS DEL REPRESENTANTE:

D./Dña. DNI:

Dirección: ... Población: ...

Provincia: ... C.P. ... Correo electrónico: ...

Tfno/móvil: ... Fax:...

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

Actividad a desarrollar:

Emplazamiento de la actividad:

SOLICITUD:

Me sea concedida Calificación Ambiental para el ejercicio de la actividad arriba señalada.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA (Señale con una X los documentos que adjunta):

- Impreso de solicitud.
- Una copia del proyecto técnico, confeccionado por Ingeniero Industrial, Ingeniero Técnico Industrial o Arquitecto y visado por el colegio correspondiente, en el que se recoja un análisis ambiental de acuerdo a la Ley 7/2007, de 9 de julio (GICA).
- Fotocopia de DNI /CIF del solicitante.
- Documento de acreditativo de la propiedad o el arrendamiento.
- Fotocopia de escritura de constitución (en caso de sociedad).

Mairena del Alcor a ___ de _____ 20__

El solicitante o representante

ANEXO VI

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES OCASIONALES (CONFORME AL DECRETO 195/2007, DE 26 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL Y EXTRAORDINARIO)

DATOS DEL SOLICITANTE			
D./Dña.			DNI/CIF:
Dirección:		Población:	
Provincia:	C.P.	Correo electrónico:	
Tfno/móvil:		Fax:	

DATOS DEL REPRESENTANTE			
D./Dña.			DNI:
Dirección:		Población:	
Provincia:	C.P.	Correo electrónico:	
Tfno/móvil:		Fax:	

DATOS DE LA ACTIVIDAD	
Actividad a desarrollar:	
Emplazamiento:	
Duración:	

El abajo firmante, solicita le sea atendida la petición arriba citada, declarando ser ciertos todos los datos consignados.

Mairena del Alcor a ___ de _____ 20__

El solicitante o representante

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

- Instancia normalizada, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento específico de que se trate (por duplicado).
- Documento justificante de la constitución del depósito previo de la Tasa correspondiente por tramitación.
- Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante legal (D.N.I. del solicitante / representante y, en su caso, C.I.F. de la empresa acompañado de fotocopia de la escritura de la sociedad).
- Documento (por duplicado) que acredite la disponibilidad del establecimiento, recinto o espacio donde se prevé la realización de la actividad, en el caso de que pertenezcan a una Administración o Ente público.

- Compromiso formal (por duplicado), suscrito por el titular, de no sobrepasar el aforo previsto, que se indicará expresamente y que habrá de coincidir con el relacionado en el certificado Técnico al que se alude en el siguiente apartado de este artículo.
- La documentación técnica:
- Certificado Técnico suscrito por Técnico competente y visado por su correspondiente Colegio Oficial, donde se acredite expresamente:
 - Que en el establecimiento quedan garantizadas la seguridad física de las personas y los bienes, la solidez estructural del establecimiento en sí y de las construcciones específicas en su caso dispuestas, y la idoneidad de sus Instalaciones, de acuerdo con las normas vigentes.
 - Que la actividad prevista, de acuerdo con el aforo calculado, se cumplimenta con las exigencias sobre número, ancho y características de las salidas necesarias.
 - Informe, suscrito por Técnico competente y visado por su correspondiente Colegio Oficial, que comprenda:
 - Planos de situación y emplazamiento, a escala adecuada, ajustados a lo previsto en el anexo IX de esta Ordenanza.
 - Planos de planta del establecimiento o lugar del desarrollo de la actividad, a escala adecuada (mínima 1:100), con indicación de superficies, salidas, disposición de alumbrados de emergencia y señalización, extintores (que serán de eficacia mínima 21A-113B), y cualquier otro medio de protección que se estime necesario.
 - En su caso, certificados Técnicos de Mediciones de comprobación de aislamiento acústico, de acuerdo con las normas aplicables en la materia, el uso previsto y las características del lugar donde se prevé su desarrollo.
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y recibo acreditativo del abono de la prima.
- En su caso, podrá exigirse copia del contrato suscrito con empresa de seguridad, en relación con la vigilancia que exige el artículo 15 del Reglamento General de Admisión.

Nota: Las copias de documentos originales deberán presentarse compulsadas.

ANEXO VII

SOLICITUD CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDADES

DATOS DEL SOLICITANTE			
D./Dña.			DNI/CIF:
Dirección:		Población:	
Provincia:	C.P.	Correo electrónico:	
Tfno/móvil:		Fax:	
DATOS DEL REPRESENTANTE			
D./Dña.			DNI:
Dirección:		Población:	
Provincia:	C.P.	Correo electrónico:	
Tfno/móvil:		Fax:	
DATOS DE LA ACTIVIDAD			
Titular de la actividad			
Objeto:			
Emplazamiento:			

El abajo firmante, solicita le sea atendida la petición arriba citada, declarando ser ciertos todos los datos consignados y con la conformidad del titular de la licencia.

Mairena del Alcor a ___ de _____ 20__

El solicitante o representante. Conforme titular de la actividad.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

- Instancia normalizada, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento específico de que se trate (por duplicado).
- Documento justificante de la constitución del depósito previo de la Tasa correspondiente por tramitación.
- Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante legal (D.N.I. del solicitante / representante y, en su caso, C.I.F. de la empresa acompañado de fotocopia de la escritura de la sociedad).
- Fotocopia del D.N.I./CIF del titular de la actividad y de la licencia de apertura o declaración responsable existente.
- Documento de transmisión (intervivos o mortis causa) del antiguo titular a favor del solicitante.
- Certificado de persistencia de las condiciones de seguridad y medioambientales de las instalaciones.
- En función del tipo de actividad de que se trate, deberán aportarse, además, los certificados específicos suscritos por los técnicos competentes y visado por el Colegio Oficial correspondiente, que en su caso procedan.

Nota: Las copias de documentos originales deberán presentarse compulsadas.

ANEXO VIII

SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA (ACTIVIDADES EXCLUIDAS DE LA LEY 17/2009 DE 23 DE NOVIEMBRE SOBRE EL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO)

DATOS DEL SOLICITANTE			
D./Dña.			DNI/CIF:
Dirección:		Población:	
Provincia:	C.P.	Correo electrónico:	
Tfno/móvil:		Fax:	

DATOS DEL REPRESENTANTE			
D./Dña.			DNI:
Dirección:		Población:	
Provincia:	C.P.	Correo electrónico:	
Tfno/móvil:		Fax:	
DATOS DE LA ACTIVIDAD			
Actividad a desarrollar:			
Emplazamiento:			
Procedimiento que se insta:			
<input type="checkbox"/> Actividad no calificada <input type="checkbox"/> Actividad calificada según Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.			

El abajo firmante, solicita se sea atendida la petición arriba citada, declarando ser ciertos todos los datos consignados.

Mairena del Alcor a ___ de _____ 20__

El solicitante o representante

Sr. Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Mairena del Alcor.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON CARÁCTER GENERAL:

- Instancia normalizada, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento específico de que se trate (por duplicado)
- Documento justificante de la constitución del depósito previo de la Tasa correspondiente por tramitación.
- Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante legal (D.N.I. del solicitante / representante y, en su caso, C.I.F. de la empresa acompañado de fotocopia de la escritura de la sociedad).
- Proyecto Técnico (por triplicado) firmado por facultativo competente y visado por el correspondiente colegio oficial, que deberá ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 20 de la O.M.A

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA:

Actividades sujetas a calificación ambiental según el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Los 3 ejemplares del Proyecto Técnico se completarán en su contenido con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental y con un análisis ambiental de la actividad, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 7/2007.
- Relación de vecinos colindantes, nombre y dirección del Presidente de la Comunidad de Propietarios en la que se implanta la actividad o posibles afectados por la misma.

Establecimientos destinados a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas.

- En su caso, deberán presentarse las autorizaciones adicionales preceptivas.

Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, según Anexo I del Reglamento de Calidad del Aire (Decreto 74/1996, de 20 de febrero).

- Proyecto específico en materia de contaminación atmosférica, que podrá figurar como anexo al principal (por triplicado).
- Certificación expedida por entidad colaboradora de la Administración a que se refiere el Reglamento de Calidad del Aire.
- Declaración responsable de que el Proyecto Técnico se ajusta a las normas vigentes en materia de contaminación atmosférica.
- Certificación expedida por técnico competente y visada por el correspondiente colegio oficial, relativa a la circunstancia de que la actividad no es contaminante, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento.

Grandes establecimientos comerciales.

- Copia de la licencia comercial concedida por la Consejería competente en materia de comercio interior en el supuesto de instalación, ampliación de superficie útil, venta al público y cambios de actividad.

Establecimientos sujetos a autorizaciones previas de otras administraciones.

- La solicitud de licencia de actividad no deberá presentarse hasta que no se haya obtenido y se adjunte la previa autorización o la inscripción provisional en el registro correspondiente.

Nota: Las copias de documentos originales deberán presentarse compulsadas.

ANEXO IX

CONTENIDO DOCUMENTAL DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS

El proyecto técnico (o expediente de legalización, en su caso) es el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las actividades, los establecimientos donde se desarrollan o prevén desarrollarse y las Instalaciones contenidas y previstas en los mismos. Tales documentos habrán de justificar técnicamente las soluciones propuestas o en ellos recogidas, de acuerdo con las especificaciones requeridas por las normas que sean aplicables.

Además de contener una definición clara de la actividad proyectada y de su desarrollo productivo, su contenido mínimo responderá, esencialmente, a la estructura que sigue, dando en todo caso respuesta a los aspectos que sean de aplicación recogidos en las Hojas de Parámetros.

A) MEMORIA.

En general se evitará la transcripción literal de las normas de aplicación o del articulado contenido en las mismas, debiendo en su lugar justificar que se cumplimenta con las diferentes exigencias resultantes de los preceptos de las que sean aplicables. En el aspecto formal, la Memoria debe conformar uno o varios documentos, debidamente encuadernados y paginados, unidos o no a los Planos. Todas las páginas de la Memoria deben contener pie o encabezado donde se haga referencia a los datos fundamentales del

Proyecto (Actividad y ubicación.) La Memoria y los anexos que en su caso se acompañen, así como cualquier ficha o documento donde se condensen o resuman datos contenidos en los mismos, irán suscritos por el Técnico o Técnicos Proyectistas autores, de los que se indicará su nombre y titulación.

El contenido de la Memoria recogerá los siguientes puntos, en la medida que el tipo de actividad, establecimiento e Instalaciones lo requieran, sin perjuicio de mayores exigencias derivadas de normas específicas:

1. *Titular y definición de la actividad.*

Debe recogerse una denominación precisa de la actividad, indicando si es de nueva implantación, o si se trata de ampliación, traslado, modificación (sustancial o no), reforma o legalización de una ya existente. Habrá asimismo de indicarse expresamente el nombre del titular que promueve la actividad y del nombre y titulación del Técnico o Técnicos autores de la documentación.

2. *Definición del establecimiento.*

Se definirán la forma de implantación de la actividad en el edificio o recinto y en la parcela, las características constructivas y estructurales de la edificación donde, en su caso, se sitúa el establecimiento, las dimensiones de espacios, alturas, número de plantas totales de dicho edificio, las condiciones generales de acceso a los diferentes usos implantados en el mismo, su relación con otros establecimientos cercanos y las zonas comunes de la edificación, en su caso, etc.

3. *Proceso productivo o de uso.*

Se realizará una descripción lo más completa posible del uso a implantar, señalando como mínimo:

- Clasificación y cuantificación de consumos y almacenamiento de las materias primas y auxiliares utilizadas, y de la producción.
- Descripción del proceso productivo, manipulación de elementos, productos, subproductos, desechos y vertidos generados. Cuantificación y valoración de los mismos.
- Descripción de la maquinaria, mobiliario afecto y herramientas y útiles utilizados, tipo de anclajes, apoyos y sujeciones de las mismas, potencias y consumo de energía.

4. *Justificación urbanística.*

Se presentará la siguiente documentación:

- a) Plano de situación y emplazamiento de la parcela catastral en el municipio.
- b) Plano de distribución de todos los usos que se localicen en la parcela.
- c) Justificación urbanística en cuanto a:
 - Clasificación.
 - Calificación.
 - Ordenanza que le afecta.
 - Condiciones generales de edificación.

En caso de incumplimiento de algún parámetro urbanístico, deberá aportar la documentación que justifique que el edificio fue construido con anterioridad a la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal.

- Emplazamiento geográfico, viarios y accesos; planeamiento urbanístico aplicable, clasificación y calificación del suelo; planeamiento de desarrollo vigente, en su caso, superficie del solar, ocupación de parcela.
- Tipología edificatoria propia y de colindantes; antigüedad de la edificación.
- Usos colindantes y compatibilidad de los mismos en función de las normas urbanísticas y medioambientales.
- Cuando la actividad se ubique sobre suelo no urbanizable deberá acogerse a lo previsto en tal caso por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5. *Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.*

Se realizará un análisis pormenorizado del cumplimiento del articulado de aplicación de las disposiciones aplicables en la materia. Se incluirán, en su caso, las fichas exigidas por la Orden de 5 de mayo de 1996 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. *Normas higiénico-sanitarias y de prevención de riesgos laborales.*

Se incluirá la justificación del cumplimiento del articulado, y el desarrollo pormenorizado del mismo, en lo relativo a las normas aplicables en cada caso, en función del tipo de actividad de que se trate, y fundamentalmente las que desarrollan la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y las disposiciones promulgadas sobre Reglamentación Técnico-Sanitaria relacionada con la alimentación y el comercio alimentario.

7. *Condiciones de seguridad y prevención de incendios.*

Se realizará una descripción pormenorizada del articulado aplicable contenido en las normas generales sobre protección y prevención contra incendios y las específicas que contengan referencias sobre dicha materia, por razón del tipo de actividad, definiendo: medidas adoptadas, condiciones de entorno, aforo máximo de cálculo, compartimentación y alturas de evacuación (del local y del edificio); comportamiento, resistencia y estabilidad estructural ante el fuego de los materiales y elementos constructivos, estructurales y de compartimentación, protecciones activa y pasiva, zonas de riesgo especial (delimitación y clasificación), condiciones de evacuación, señalización e iluminación de emergencia, instalaciones específicas proyectadas, análisis de la combustibilidad de los materiales almacenados, cálculo de la carga total y ponderada de fuego, etc.

En el caso de realización de nuevas estructuras y elementos portantes (de público, instalaciones, depósitos, maquinaria pesada, etc.) habrán de incluirse los Anejos de Cálculo a que obligan las diferentes normas promulgadas sobre la materia, o bien acompañar en su momento las certificaciones específicas de seguridad, estabilidad y solidez estructural, suscritas por Técnicos facultativos competentes.

8. *Estudio acústico.*

Se realizará un análisis detallado del cumplimiento del Reglamento de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Orden que lo desarrolla. Asimismo, desarrollarán las exigencias que al respecto contenga el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

En todo caso se hará alusión a: valores de emisión e inmisión acústica, descripción de las soluciones constructivas existentes y utilizadas (aislamientos generales y específicos, puentes acústicos, etc.), y definición y justificación de los valores de aislamiento acústico existentes y proyectados.

9. *Otros aspectos medioambientales. Estudio de impactos y medidas correctoras.*

Se incluirá un análisis pormenorizado de las emisiones de humos, olores, vapores, gases, residuos asimilables a urbanos y tóxicos y peligrosos, vertidos y depuración, etc., con identificación de los focos emisores. Deberá hacerse especial mención a las soluciones proyectadas para los problemas concretos existentes (ventilación forzada, sistema de evacuación de humos y gases, sistemas de vertido y depuración, etc.), así como a las técnicas empleadas para prevenir, minimizar, corregir y controlar los impactos y afecciones presumibles, justificando los medios técnicos empleados y, en su caso, la no aplicación de las técnicas mejores o de las mejores técnicas disponibles.

Se definirán asimismo los riesgos medioambientales previsibles y las medidas correctoras propuestas, como mínimo con relación a los siguientes aspectos:

- Emisiones a la atmósfera.
- Utilización del agua y vertidos líquidos.
- Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.
- Almacenamiento de productos.
- Medidas empleadas para garantizar un consumo racional de agua y energía en el desarrollo de la actividad.

10. *Legislación sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.*

Habrà de justificarse el cumplimiento íntegro del articulado aplicable en su caso, correspondiente a las normas específicas sobre la materia, desarrollando pormenorizadamente el mismo.

11. *Memoria técnica de instalaciones.*

Debe definirse con suficiente grado de detalle la totalidad de las instalaciones requeridas, existentes y proyectadas (electricidad, climatización, saneamiento y vertido, ventilación, iluminación, fontanería, etc.), justificando técnicamente su diseño.

B) PLANOS.

Se emplearán escalas normalizadas (que permitan un estudio de la actividad empleando instrumentos manuales de medición) acordes con las dimensiones del establecimiento y sus Instalaciones. En general no se emplearán escalas inferiores a 1:100, salvo casos justificados por la gran extensión del establecimiento o la actividad; hasta locales de 300,00 (trescientos) m² de superficie construida, la escala mínima a emplear será la de 1:50. En el aspecto formal, se evitará la presentación de planos sueltos. Todos los planos deben llevar cartela identificativa donde se recojan los datos fundamentales de la documentación técnica: actividad, ubicación, fecha, escala o escalas empleadas, designación de cotas (en su caso) y nombre y titulación del Técnico o Técnicos autores, sin perjuicio de mayores exigencias derivadas de normas específicas. Tales planos irán suscritos por el Técnico o los Técnicos autores y contarán con el sello de visado correspondiente. En el caso de presentación de documentación que altere otra presentada con anterioridad, se indicará expresamente el plano o planos anulados o modificados por la misma.

1. *Situación y emplazamiento.*

Realizados a escala adecuada (1:500, 1:1.000 o 1:2.000), localizarán los usos y edificaciones colindantes, señalando las distancias a viviendas, tomas de agua y acometidas de saneamiento, etc. Deben recoger las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras urbanísticas y se empleará preferentemente como base cartográfica la del planeamiento urbanístico aplicable o los planos catastrales. Debe recogerse la localización del establecimiento en el interior de la parcela y las distancias a linderos y a caminos públicos, en su caso.

2. *Estados previo y reformado.*

Deberán contener plantas, alzados y secciones acotadas de la totalidad del establecimiento donde se asienta la actividad, tanto en el estado actual del mismo (o previo a la implantación de la actividad), como tras la instalación de los usos previstos, señalando el específico de cada dependencia. Las plantas deben representarse amuebladas, con maquinaria y elementos previstos.

Debe aportarse el plano de la fachada principal del edificio, junto con las fachadas de los colindantes.

3. *Accesibilidad.*

Deben recogerse gráficamente las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas (rampas de acceso y transición, aseos y vestuarios adaptados, itinerarios practicables, espacios reservados, aparcamientos, etc.).

4. *Planos de instalaciones.*

Se presentarán los planos de Fontanería, saneamiento, electricidad y esquemas unifamiliares, climatización, instalaciones de protección contra incendios, etc.

5. *Planos acústicos.*

Ajustados a lo exigido por las normas vigentes al respecto, y fundamentalmente, por lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en materia de Ruidos y Vibraciones.

6. *Detalles constructivos.*

De forma especial se mostrarán con detalle las soluciones constructivas relativas a la corrección de los efectos medioambientales de la actividad (insonorización, evacuación de humos y olores, evitación de vibraciones, etc.).

C) MEDICIONES Y PRESUPUESTO.

Se recogerán todas las unidades proyectadas y con mayor detalle aquellas que se refieran a los elementos protectores y correctores.

D) ESTUDIO (BÁSICO) DE SEGURIDAD Y SALUD.

Redactado de acuerdo a lo que determina el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. A los aspectos reseñados deberán añadirse cuantos documentos se consideren necesarios para la debida comprensión de la documentación técnica.